

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30436 REAL DECRETO 3193/1977, de 28 de octubre, por el que se determina que las enseñanzas de informática de Formación Profesional de segundo grado sean impartidas por régimen de enseñanzas especializadas.

El Real Decreto trescientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» del uno de marzo) fija, en su artículo primero, que los estudios de Informática se desarrollarán a través de la Educación Universitaria y de la Formación Profesional, y en el artículo quinto prevé la posibilidad de impartir los estudios de Formación Profesional de Informática en sus tres grados.

El Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» del doce de abril), sobre ordenación de la Formación Profesional, en su artículo veintiuno prevé que el Gobierno determinará, en cada caso, las profesiones que por sus características peculiares precisan una especial formación práctica continuada, y establece que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, fijará las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado que puedan impartirse por el régimen de enseñanzas especializadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y con informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional y de los Departamentos interesados, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Plan de estudios correspondiente al régimen de enseñanzas especializadas de carácter profesional, establecido en el artículo veintiuno del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, será de aplicación a partir del curso mil novecientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho a las enseñanzas propias de Informática en Formación Profesional de segundo grado, en las ramas y especialidades profesionales que a continuación se citan, las cuales se impartirán dentro de los créditos disponibles al efecto:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad: Informática de Gestión.

Rama Electricidad y Electrónica, especialidad: Equipos de Informática.

Artículo segundo.—A las enseñanzas especializadas de carácter profesional que se determinan en el artículo anterior serán de aplicación las disposiciones del Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, así como en cuanto resulte apropiado al régimen de las mismas o con las adaptaciones que sean necesarias, las normas dictadas como complemento o desarrollo del Real Decreto citado.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará las normas precisas, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo y aplicación de cuanto se establece en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

30437 ORDEN de 25 de noviembre de 1977 sobre denominación de Entidades Locales en los títulos académicos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor:

Viene siendo cada vez más frecuente que personas interesadas en la expedición de un título académico soliciten se consigne en el mismo el lugar de su nacimiento en la lengua regional respectiva.

Por otra parte, por acuerdos reiterados del Consejo de Ministros, han sido aprobados últimamente los cambios de nombres de determinados Municipios de regiones catalana, valenciana y gallega, con la probabilidad de que estas modificaciones en la denominación de Entidades Locales sigan produciéndose, con el consiguiente reflejo en los títulos académicos a expedir por el Departamento.

Por ello, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que el nombre de la Entidad Local de nacimiento del solicitante de un título académico se inserte en la lengua regional respectiva, a petición del interesado, cuando en los documentos probatorios que hayan surtido efecto en el expediente conste oficialmente la aprobación de la denominación de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30438 CIRCULAR número 2/1977 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para la distribución de café verde.

En cumplimiento de lo ordenado por el Ministro de Comercio y Turismo, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha de proceder a la distribución y venta del café verde que la Administración importa para satisfacer las necesidades del mercado nacional.

Por ello, y de acuerdo con las funciones encomendadas a esta Comisaría General por el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, se dictan las siguientes normas:

Primera.—La distribución y venta de café verde a los industriales tostadores, almacenistas, fabricantes de solubles y, a cualquier otra industria que utilice el café para sus elaboraciones se realizará directamente por este Organismo central, o por conducto de sus Delegaciones Provinciales.

Segunda.—Los industriales o comerciantes legalmente autorizados para el ejercicio de su actividad que utilicen café verde como primera materia de sus elaboraciones o de su tráfico mercantil comunicarán antes del día 15 de cada mes, en la forma y ante la oficina que se indica a continuación, las cantidades de café que estimen van a precisar para el mes siguiente:

a) Las fábricas de cafés solubles y de elaboraciones especiales cuya función principal no sea el tueste o torrefacción presentarán sus peticiones en el Organismo central de la C. A. T., Servicio de Almacenamiento y Distribución, Almagro, número 33, Madrid.

b) Los industriales tostadores y almacenistas formularán su petición en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que tengan su domicilio legal.

Si entre los tostadores, almacenistas, fabricantes de solubles y cualquier otra industria que utilice el café para sus elaboraciones figurara alguna firma de reciente instalación deberá exigirse copia legalizada de la autorización de la Delegación de Industria y del acta de puesta en marcha. En caso negativo, no deberá ser incluida entre las peticionarias. Requisitos que deberán exigirse a las firmas que causen alta en el futuro, en cualquiera de las actividades mencionadas.

Tercera.—Para efectuar su petición, cualquiera que sea la actividad del peticionario, se utilizará necesariamente el modelo que se adjunta (anexo número 1).

No se admitirán peticiones que no se ajusten a las normas establecidas en la presente Circular, y por tanto, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos deberán abstenerse de tramitar las que no se hayan hecho en los plazos y condiciones dispuestos.

Cuarta.—Las peticiones a que se refieren los apartados anteriores no obligan a los solicitantes a retirar la totalidad del café solicitado, aunque deben tratar de ajustarlas lo más posible a sus necesidades reales, para no crear una estimación errónea del consumo. No obstante, las cantidades de café verde no retiradas dentro del plazo que se fije se considerarán automáticamente anuladas.

Quinta.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos resumirán las peticiones recibidas en el modelo de impreso que también se adjunta (anexo número 2), enviándolo, en cuadruplicado ejemplar, antes del día 20 de cada mes, al Servicio de Almacenamiento y Distribución de esta Comisaría General, con carácter de urgencia, para que el Organismo central, que ya dispondrá de las peticiones directas a que se refiere el punto a) de la norma segunda, pueda proceder a la distribución del café solicitado antes del día 25 del mes anterior al que se refiera la petición.

Sexta.—Las peticiones contendrán las cantidades de café de cada una de las tres clases que el industrial considera que va a necesitar durante el mes a que se refieran, y se procurará que la distribución responda fielmente a lo solicitado. Si, por escasez de alguna de las clases, no pudiera facilitarse el total solicitado de la misma se suplirá con la más análoga, a no ser que el propio peticionario señale su preferencia para el caso de sustitución del tipo o clase interesado.

Séptima.—Para señalar el almacén de puerto del que ha de ser retirado el café, los Servicios correspondientes de esta Comisaría General tendrán en cuenta la economía en el transporte y procurarán, en cuanto sea posible, que los diferentes puertos dispongan de las diversas clases de café.

Octava.—El café verde que se venda a los industriales y comerciantes peticionarios podrá ser abonado a este Organismo parcialmente, de acuerdo con el ritmo de retirada que ellos mismos señalen, por alguno de los procedimientos que alternativamente se ofrecen a su elección:

- a) Pago previo de cada partida que se desee retirar.
- b) Pago diferido, hasta el día 25 del mes correspondiente a la adjudicación, previa la prestación de una garantía bancaria, ajustada al modelo que se adjunta (anexo número 3), por la estimación del consumo de un mes. La retirada de la mercancía, hasta el límite del aval, se efectuará sin previo pago, si bien, cada día 25, habrá de quedar ingresada la totalidad de los importes de las cantidades de café verde retiradas por el adjudicatario en el mes.

c) Pago diferido, sin plazo de vencimiento, de la primera adjudicación, previa la prestación de un aval análogo al citado en el punto anterior, y comprensivo de la adjudicación real acordada para el primer mes. Este aval quedará en vigor hasta que, por cese del negocio u otras causas, el interesado no sea en lo sucesivo posible adjudicatario. El pago del importe del café retirado durante el primer mes quedará garantizado por este aval y la retirada en meses sucesivos de cualquier cantidad de café deberá realizarse previo pago de su importe.

Novena.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes recibirán instrucciones de la Administración General de este Organismo sobre el procedimiento y tramitación de los documentos precisos para llevarse a cabo las entregas de café correspondientes a cada adjudicatario.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—El Director general de Comercio Interior-Comisario general, Félix Pareja.

ANEXO NUMERO 1

Firma

Domicilio

Localidad

Les comunicamos que esta firma, en su condición de (1), solicita, para atender sus necesidades del mes de, las siguientes cantidades de café verde:

- Superior kilogramos netos
 - Corriente kilogramos netos
 - Popular kilogramos netos
- Total kilogramos netos

En el supuesto de que la C. A. T. no disponga de cantidad suficiente de café «superior», deseamos la sustituyan con café

En el caso de que no dispongan de cantidad suficiente de café «corriente», deseamos la sustituyan con café

Si no dispusieran de cantidad suficiente de café «popular», deseamos la sustituyan con café

Esta firma estima que el café que le sea adjudicado lo retirará, dentro del plazo que se le fije, a un ritmo de kilogramos cada días.

Sin otro particular, les saludamos atentamente.

..... a de de 197.....

Los escritos de petición deberán dirigirse a la oficina que se especifica en la norma segunda, apartados a) y b).

(1) Tostador.
 Almacenista.
 Fabricante de solubles.
 Industria de

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
DE

ANEXO NUMERO 2

RESUMEN DE LAS PETICIONES DE CAFE VERDE FORMULADAS POR LAS FIRMAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, PARA EL MES DE DE 197...

Número Pt.º

Número firmas	Cantidad de kilos solicitados						Ritmo de retirada		(A rellenar por el Organismo central) Cantidades adjudicadas						
	Superior	L	Corriente	L	Popular	L	Kgs.	Días	Superior		Corriente		Popular		
									Puerto	Kgs.	Puerto	Kgs.	Puerto	Kgs.	
TOTALES:															

..... a de de 197...

El Secretario técnico,

Madrid a de de 197...

El Director técnico de la C. A. T.,

En las columnas L se especificarán mediante una letra (S=Superior, C=Corriente, P=Popular y X=ninguna) las sustituciones que por cada clase, en caso de falta de existencias, hayan optado los peticionarios.

B. O. del E.—Núm. 301

17 diciembre 1977

27589

MODELO DE GARANTIA BANCARIA

El Banco avala solidariamente a la firma, ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con renuncia expresa al beneficio de excusión, hasta el límite de pesetas (en letra y número), en concepto de garantía de las responsabilidades derivadas de las obligaciones que asume con dicho Organismo, por la compra al mismo de las siguientes cantidades de café verde:

- De café «superior» kilogramos
- De café «corriente» kilogramos
- De café «popular» kilogramos

Los firmantes del presente aval, don y don, están facultados para representar y obligar a la Entidad avalante, conforme al poder dado al efecto, debidamente bastantado, siendo esta una de las operaciones que, a tenor de los artículos de sus Estatutos, puede la misma verificar, por constituir uno de sus fines.

Con este motivo, el Banco se compromete a efectuar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que sea requerido para ello, mediante escrito de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el ingreso en la cuenta bancaria oficial que en el mismo se indique de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía.

Este aval permanecerá en vigor hasta que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se comunique, expresamente por escrito, su cancelación total o parcial.

Y para que conste, se firma la presente garantía en a de de (fecha en letra).

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30439 REAL DECRETO 3194/1977, de 1 de diciembre, por el que se designa Embajador Representante Permanente de España en el Consejo de Europa a don José Luis Messia Jiménez, Marqués de Busianos.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en designar Embajador Representante Permanente de España en el Consejo de Europa a don José Luis Messia Jiménez, Marqués de Busianos.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

30440 REAL DECRETO 3195/1977, de 1 de diciembre, por el que se designa Embajador Extraordinario en Misión Especial, para que represente a España en los actos conmemorativos del LX Aniversario de la Independencia de Finlandia, al excelentísimo señor don Guillermo Cebrián Montano.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en designar Embajador Extraordinario en Misión Especial para que represente a España en los actos conmemorativos del LX Aniversario de la Independencia de Finlandia al excelentísimo señor don Guillermo Cebrián Montano.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

30441 ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se designa Secretario de la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Guadalajara.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, y a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Víctor Eugenio García de Miguel para el cargo de Secretario de la Junta Provincial de dicho Organismo en Guadalajara, vacante por fallecimiento del anterior titular.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ortega Díaz-Ambrona.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.